



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

2. En general, toda maquinaria o instalación con partes móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación en lo que se refiere a la suavidad de marcha de sus rodamientos.

CAPÍTULO 7: COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA, CON RESPECTO AL RUIDO.

ARTÍCULO 52. Generalidades.

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (pinares, parques, etc.), o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y, en todo caso, los establecidos por esta Ordenanza.

2. Los preceptos de este Capítulo se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso, por:

- a) Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas
- b) Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.
- c) Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Aparatos electrodomésticos y equipos de aire acondicionado.

3. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior, la siguiente conducta:

- a) Efectuar desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 21.00 horas hasta las 8.00 horas, en días laborables, y desde las 21.00 hasta las 9.30 horas, los sábados, domingos y festivos.
- b) Realizar trabajos como siega de césped y otros de jardinería en los que se utilice maquinaria, los sábados domingos y festivos de verano (de 21 de junio a 21 de septiembre) de 22h a 8 h. y entre las 15 h y las 17 horas, que se considerará período de descanso.
- c) La realización de obras de edificación tanto públicas como privadas desde las 21:00 horas hasta las 8:00 horas, en días laborables y desde las 21:00 horas hasta las 9.30 horas, los sábados, domingos y festivos.
- d) El uso de dispositivos sonoros con fines propagandísticos, de reclamo y análogos, salvo autorización administrativa o causas de interés general.

ARTÍCULO 53. Animales domésticos.

Los propietarios de animales domésticos son responsables de impedir que los ruidos producidos por los mismos ocasionen molestias al vecindario y de que no se superen los límites establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 54. Vehículos a motor.

1. Todos los vehículos de motor y ciclomotores deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

2. Se prohíbe:

- a) Utilizar dispositivos que anulen la acción del silenciador, el uso de tubos resonadores o la circulación con el llamado "escape de gases libre."



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

3. Los límites de emisión y las condiciones de protección sanitarias que deben cumplir las instalaciones radioeléctricas están reguladas por normas de carácter superior. Para optar a la autorización de una instalación, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la normativa estatal, autonómica o sectorial que le sea de aplicación.

4. Se recuerda que en el supuesto de instalación de varias estaciones radioeléctricas en un mismo emplazamiento, deberán respetarse en todo caso que la nueva estación, junto con las existentes no supere los límites radioeléctricos máximos establecidos (Artículo 12 del Real Decreto 1066/2001). En caso de que así ocurra, no podrá establecerse la nueva instalación, debiendo buscarse un nuevo emplazamiento, en el que el conjunto de las instalaciones existentes más la nueva estación no produzcan una exposición al campo electromagnético que supere el límite establecido.

CAPÍTULO 10: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 63.- Infracción administrativa.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la esta Ordenanza constituyen infracciones a la misma que se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 64.- Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Superar hasta en cuatro (4) dB(A) los límites sonoros establecidos en el Título II.
- b) Transmitir niveles de vibración inferiores o iguales a la curva base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable.
- c) No presentar el vehículo o ciclomotor a la inspección oficial cuando, habiendo superado los límites establecidos para cada categoría, se le hubiese requerido para ello por la Policía Local.
- d) Conducir vehículos o ciclomotores sin silenciador o utilizando dispositivos que anulen o modifiquen su acción, forzar las marchas produciendo ruidos innecesarios o molestos, y hacer funcionar los equipos de música con volumen elevado y con las ventanas abiertas.
- e) Producir ruido con vehículos o ciclomotores superando los límites establecidos para cada categoría en más de cuatro (4) dB(A) y menos de seis (6) dB(A).
- f) Utilizar alarmas o sirenas sin que se den circunstancias de urgencia o peligrosidad o, sin estar autorizado para ello.
- g) Cantar, gritar o vociferar a cualquier hora del día o de la noche, en la vía pública o en el interior de las viviendas, superando los niveles sonoros establecidos en el Título II.
- h) Producir ruido con puertas y ventanas abiertas superando los niveles establecidos en el Título II.
- i) Emitir ruidos y/o vibraciones con aparatos de radio y televisión, equipos e instrumentos musicales, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado u otra fuente ruido, superando los límites establecidos en el Título II.
- j) Realizar cualquier actividad contenida en el artículo 52.3, sin respetar los requisitos establecidos en el mismo.
- k) No evitar los ruidos producidos por los animales domésticos cuando superen los niveles sonoros establecidos en el Título II.
- l) Cualquier otra infracción a esta Ordenanza no calificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves: